



VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-001783, el Proveído N° D281-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, sobre reconocimiento de la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total dispuesta por la Ley N° 25303, ordenada por mandato judicial a través del proceso judicial signado con el expediente N° 01936-2018-0-1703-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, el servidor civil Manuel Antonio Tarifeño Zurita, solicitó en vía administrativa la aplicación del 30% de su remuneración total o íntegra, para la aplicación en la planilla única de haberes en forma mensual y permanente establecido en la Ley 25303, el pago de reintegro retroactivos más intereses devengados; solicitud que le fue denegada mediante Resolución Directoral N° 272-2018-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 31 de julio del 2018; asimismo, contra dicha resolución ha interpuesto recurso de apelación, siendo declarado INFUNDADO mediante Resolución Directoral N° 568-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 10 de octubre del 2018;

Que, el citado servidor civil, ante la denegatoria de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de la Resolución Directoral N° 272-2018-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 31 de julio del 2018 y la Resolución Directoral N° 568-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 10 de octubre del 2018, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante resolución N° 01 de fecha 10 de diciembre del 2018, se admitió a trámite la demanda interpuesta por el servidor civil Manuel Antonio Tarifeño Zurita, quien solicitó como pretensión principal que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 272-2018-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 31 de julio del 2018 y la Resolución Directoral N° 568-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 10 de octubre del 2018, las mismas que negaron su pedido de reconocimiento sobre la bonificación del 30% de su remuneración total o íntegra, para la aplicación en la planilla única de haberes en forma mensual y permanente; además que se ordene la aplicación del 30% en planilla de la remuneración total o íntegra que no percibió en forma mensual y permanente, más los devengados e intereses dejados de percibir;

Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 10 de febrero de 2020, se emitió Sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda interpuesta por Manuel Antonio Tarifeño Zurita en consecuencia, declaró NULAS la Resolución Directoral N° 272-2018-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 31 de julio del 2018 y la Resolución Directoral N° 568-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 10 de octubre del 2018; ordenando a la demandada emita nueva resolución y reajuste y pague al demandante la bonificación diferencial prevista por la Ley N° 25303 en el equivalente al 30% de su remuneración total, previa deducción de lo pagado por dicho concepto; y le pague los intereses legales en la forma prevista en la sentencia; que la citada sentencia fue confirmada por el Colegiado de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, a través de la Resolución Judicial N° 7 de fecha 10 de febrero de 2021; es así que, contra dicha resolución la Dirección Regional de Salud

de Jaén ha interpuesto recurso de Casación, siendo que con fecha 19 de abril del 2024 la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Casación N° 19860-2022, declara improcedente el recurso de casación interpuesto, con lo que la sentencia ha adquirido la condición de ejecutoriada y por tanto la calidad de cosa juzgada;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: *"Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución"*;

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..."*. En dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 4 de fecha 10 de febrero del 2020 (Sentencia), expedida por el Juez del Juzgado de Trabajo de Jaén y la Resolución Judicial N° 07 de fecha 10 de febrero del 2021, emitido por el



Colegiado de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 01936-2018-0-1703-JR-LA-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento al mandato judicial; **RECONOCER** la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor del servidor civil Manuel Antonio Tarifeño Zurita, sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, como consecuencia del cumplimiento del artículo precedente, sobre reintegros por los montos dejados de percibir desde la vigencia de la norma, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de los intereses legales correspondientes, **a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.**

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA